



INFORME SECRETARIAL: 18 de enero de 2024. Al despacho informando por error de digitación en la parte resolutive del auto de fecha 18 de diciembre de 2023, se reconoció personería para actuar a la abogada Roció Parraga, siendo lo correcto Luz Rubiela Forero Gualteros, dentro del radicado 202300063. Sírvase proveer.

Carlos Andrés Trujillo Henao
El secretario,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JUAN DE ARAMA, META

San Juan de Arama (Meta), 22 de enero de de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo No. 506834089001-2023-00063-00

Demandante: **BBVA Colombia S.A.** (NIT.860.003.020-1)

Demandada: **Roso Abreliano Parrado Bello** (C.C.19.310.874)

A.I.No.001

Conforme al informe secretarial que antecede, el despacho procede a corregir el auto de fecha 18 de diciembre de 2023, conforme al artículo 286 del C.G.P. el cual señala:

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

De acuerdo a lo señalado anteriormente y lo establecido en el artículo 286 del C. G. P. este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Corregir el literal sexto, de la parte resolutive del auto en mención, el cual quedara así:

SEXTO: Reconocer personería para actuar al abogada a Luz Rubiela Forero Gualteros como apoderada de la parte actora.

SEGUNTO: Los demás apartes de auto objeto de corrección permanecen incólumes.

EDNA BERENICE RIAÑO ROMERO
Juez

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Promiscuo Municipal
San Juan de Arama – Meta

EL PRESENTE AUTO FUE
NOTIFICADO POR ESTADO
No. ESTADO: 01
FECHA: 23 de enero de 2024



INFORME SECRETARIAL: 18 de enero de 2024. Al despacho informando dentro del radicado 202300063, se solicitó el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 236-61413. Sírvase proveer.

Carlos Andrés Trujillo Henao
El secretario,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JUAN DE ARAMA, META

San Juan de Arama (Meta), 22 de enero de de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo No. 506834089001-**2023-00063**-00

Demandante: **BBVA Colombia S.A.** (NIT.860.003.020-1)

Demandada: **Roso Abreliano Parrado Bello** (C.C.19.310.874)

A.I.No.002

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y los requisitos señalados en el artículo 599 del C.G.P, este Juzgado, RESUELVE:

Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble que se relaciona a continuación de propiedad del demandado Roso Abreliano Parrado Bello (C.C.19.310.874).

1. DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble, Predio urbano, ubicado en la Calle 20 No. 17A-47, Barrio La Esperanza, del municipio de San Juan de Arama, departamento del Meta, cuyos linderos se encuentran consignados en la escritura pública antes mencionada, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-61413, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín - Meta.
2. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín - Meta.

EDNA BERENICE RIAÑO ROMERO
Juez

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Promiscuo Municipal
San Juan de Arama – Meta

EL PRESENTE AUTO FUE
NOTIFICADO POR ESTADO
No. ESTADO: 01
FECHA: 23 de enero de 2024



INFORME SECRETARIAL. 19 de enero de 2024. Al despacho informando que se recibió demanda ejecutiva singular correspondiéndole el radicado 506834089001 **2024 00001**. De **Banco Finandina S.A.**, contra **Jairo Alfonso Vanegas Luna (C.C.1.084.735.479)**. Sírvase proveer.

Carlos Andrés Trujillo Henao
Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan de Arama – Meta
San Juan de Arama – Meta, 22 de enero de 2024

Referencia: **Ejecutivo Mínima Cuantía**
Proceso No: **50683408900120240000100**
Demandante: **Banco Finandina S.A. (NIT 860.051.894-6)**
Demandado: **Jairo Alfonso Vanegas Luna (C.C.1.084.735.479)**
A.I.No.003

OBJETO A DECIDIR

Revisada la demanda ejecutiva Singular presentada por el Dr. **Rafael Enrique Plazas Jiménez**, obrando como apoderado **del Banco Finandina S.A.**, identificada con Nit. 860.051.894-6, contra **Jairo Alfonso Vanegas Luna (C.C.1.084.735.479)**; se constata que reúne los requisitos del art. 82 y 422 del C. G.P., además los títulos ejecutivos aportados contienen obligaciones claras expresas y exigibles, en consecuencia, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de **Jairo Alfonso Vanegas Luna (C.C.1.084.735.479)**, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a **Banco Finandina S.A.** las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de: treinta y siete millones cuatrocientos dieciséis mil doce pesos M/CTE (**\$37.416.012,00**), por concepto del capital vencido del pagare No. **1500166348**
- Por la suma de cuatro millones once mil setecientos cincuenta y cuatro pesos pesos (**\$4.011.754**), por concepto de intereses causados y no pagados desde el 15 de septiembre de 2023 al 15 de diciembre de 2023.
- Por los intereses moratorios liquidado a la tasa máxima legal sobre la suma de treinta y siete millones cuatrocientos dieciséis mil doce pesos m/cte, \$37.416.012, desde el 16 de diciembre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 442 del C.G.P.; el demandado cuenta con diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión para interponer excepciones de mérito.



TERCERO: Dar a la demanda el trámite del proceso Ejecutivo previsto en los artículos 422 y SS. del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese el presente auto a la demandada conforme lo dispone el artículo 290, 291, 292 del C.G.P. Ley 1564 de 2012. Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Sobre condena en costas oportunamente se decidirá.

SEXTO: Reconocer personería para actuar al doctor **Rafael Enrique Plazas Jiménez**, como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA BERENICE RIAÑO ROMERO
Juez

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Promiscuo Municipal
San Juan de Arama – Meta

EL PRESENTE AUTO FUE
NOTIFICADO POR ESTADO
No. ESTADO: 01
FECHA: 23 de enero de 2024



Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan de Arama – Meta
San Juan de Arama – Meta, 22 de enero de 2024

Referencia: **Ejecutivo Mínima Cuantía**
Proceso No: **50683408900120240000100**
Demandante: **Banco Finandina S.A. (NIT 860.051.894-6)**
Demandado: **Jairo Alfonso Vanegas Luna (C.C.1.084.735.479)**
A.I.No.004

OBJETO A DECIDIR

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte actora conforme al artículo 599 del C.G.P, este Juzgado:

PRIMERO: Decreta el embargo y retención de las sumas de dineros, CDT, Cuentas de ahorros o Cuentas Corrientes que posea **Jairo Alfonso Vanegas Luna (C.C.1.084.735.479)**, mantenga en los siguientes bancos:

Banco Agrario de Colombia
Bancolombia
BBVA
Banco Bogotá
Davivienda
Occidente

SEGUNDO: La anterior medida se limita a la suma **sesenta y dos millones ciento cincuenta mil pesos m/cte. (\$62.150.000)**

TERCERO: el embargo y retención de hasta el 20% del valor que exceda el salario mínimo de los dineros que el señor **Edwin Alfonso Buitrago** identificado con **C.C.86.011.980**, devengue como empleado de la sociedad **INTERCOL INGENIERIA AV S.A.S. con NIT 901.116.174**, conforme al artículo 155 del C.S.T.

CUARTO: La anterior medida se limita a la suma **sesenta y dos millones ciento cincuenta mil pesos m/cte. (\$62.150.000)**

QUINTO: Los dineros deben ser depositados en la cuenta No. 506832042001, del Banco Agrario de Colombia a nombre de este Juzgado, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores de conformidad con lo establecido por el Art. 593.10 del C.G.P.

SEXTO: Líbrense los oficios correspondientes, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDNA BERENICE RIAÑO ROMERO
Juez



INFORME SECRETARIAL: 19 de enero de 2024. Al despacho informando que se recepcionó de demanda verbal de restitución de tenencia, promovida por Banco Davivienda (NIT 860.034.313-7) contra Didier Alexis Cano Rodríguez (C.C.1.120.386.268), con radicado 50683408900120240000200. Sírvase proveer.

Carlos Andrés Trujillo Henao
El secretario,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JUAN DE ARAMA, META
San Juan de Arama (Meta), 22 de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: **verbal de restitución de tenencia**
Proceso No: **50683408900120240000200**
Demandante: **Banco Davivienda (NIT 860.034.313-7)**
Demandado: **Didier Alexis Cano Rodríguez (C.C.1.120.386.268)**

OBJETO A DECIDIR

Se procederá a definir la viabilidad de la admisión de la presente demanda verbal de restitución de tenencia y la medida cautelar solicitada por el actor.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda verbal presentada por el Doctor Diego Fernando Roa Tamayo, obrando como apoderado judicial de Banco Davivienda S.A., Sociedad Comercial Anónima de Carácter Privado, identificado con el NIT 860.034.313-7, para restitución de tenencia, contra Didier Alexis Cano Rodríguez (C.C.1.120.386.268); se verifica que reúne los requisitos del art. 82, 90 y 385 del C. G.P., motivo por el cual se procederá a su correspondiente admisión.

En consecuencia, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Admitir la demanda verbal de restitución de tenencia, formulada por el Banco Davivienda, identificado con Nit. 860.034.313-7 contra Didier Alexis Cano Rodríguez (C.C.1.120.386.268), respeto del contrato de leasing No. No. 001-03-0001011485, en virtud del cual ésta entregó al locatario a título de arrendamiento financiero el siguiente bien:

1) TRACTOR AGRICOLA; MARCA: KUBOTA; MODELO: 2019; SERIE: KBUMAEDRHK8F16724; POTENCIA: 95HP; MECANISMO CORTE – TRACC: NA; AÑO DE FABRICACION: NA; PLACA: MA106899.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado al demandado por el término de veinte (20) días, para se pronuncie al respeto.

TERCERO: Por la parte demandante notifíquese de esta decisión al extremo pasivo en la forma prevista en el canon 290, 291, 292 del C.G.P. Ley 1564 de 2012. Y la Ley 2213 de 2022.

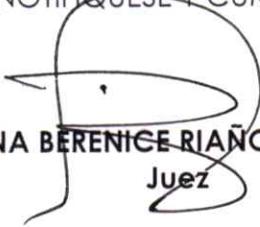
CUARTO: Reconózcase al abogado **Diego Fernando Roa Tamayo**, como apoderado judicial de la entidad demandante para que la represente en el proceso, en los términos y fines del poder a el conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Promiscuo Municipal
San Juan de Arama – Meta

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDNA BERENICE RIAÑO ROMERO
Juez

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Promiscuo Municipal
San Juan de Arama – Meta

EL PRESENTE AUTO FUE
NOTIFICADO POR ESTADO
No. ESTADO: 01
FECHA: 23 de enero de 2024



INFORME SECRETARIAL: 19 de enero de 2024. Al despacho informando que se recepcionó solicitud de medida cautelar innominada de inmovilización de vehículo, dentro del proceso verbal de restitución de tenencia, promovida por Banco Davivienda (NIT 860.034.313-7) contra Didier Alexis Cano Rodríguez (C.C.1.120.386.268), con radicado 50683408900120240000200. Sírvase proveer.

Carlos Andrés Trujillo Henao
El secretario,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JUAN DE ARAMA, META
San Juan de Arama (Meta), 22 de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: **verbal de restitución de tenencia**
Proceso No: **50683408900120240000200**
Demandante: **Banco Davivienda (NIT 860.034.313-7)**
Demandado: **Didier Alexis Cano Rodríguez (C.C.1.120.386.268)**

OBJETO A DECIDIR

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte actora conforme al artículo 590 del C.G.P, este Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la inmovilización o retención del siguiente vehículo:

TRACTOR AGRICOLA
MARCA: KUBOTA
MODELO: 2019
SERIE: KBUMAEDRHK8F16724
POTENCIA: 95HP
MECANISMO CORTE – TRACC: NA
AÑO DE FABRICACION: NA
PLACA: MA106899.

SEGUNDO: Líbrense los oficios correspondientes a la Policía Nacional, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDNA BERENICE RIAÑO ROMERO
Juez